



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0632-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTDS	
Fecha:	08/06/2017	Hora: 08:20:54.5... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-0440 del día 21 de abril de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor DANIEL DE JESÚS CARDONA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.034.410, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el Acto administrativo con radicado N° 112-0440 del día 21 de abril de 2017, fue:

- **CARGO ÚNICO:** Transportar material forestal, consistente en 9.04m³ de madera de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), en rolo, envaradera y estacón; sin contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización, que ampare la legalidad de esta. En contravención con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7.

Que dicho auto, se notificó de manera personal, el día 08 de mayo de 2017, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Agua: Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que mediante Escrito con radicado N° 131-3748 del día 22 de mayo de 2017, el señor DANIEL DE JESÚS CARDONA CARDONA, presentó descargos contra el pliego de cargos formulado, mediante Auto con radicado N° 112-0440 del día 21 de abril de 2017, en el cual manifiesta: *“La presente para presentar descargos del acto administrativo # 112-0440-2017 del 21 -04 de 2017, anexando la resolución #160SAE 170142 del 03 de enero de 2017 de donde provenía el material forestal incautado, con lo que pretendo demostrar que el aprovechamiento contaba con permiso para tala, y el material incautado es proveniente de los residuos de la madera tales como gajos y copos torcidos”*.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos no se solicitó la práctica de pruebas, este despacho considera decretarlas de oficio ya que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos

que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la Ley.

Una vez evaluado el escrito de descargos, éste Despacho procederá a decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- ORDENAR al "Grupo Bosques y Biodiversidad" de la Corporación realizar verificación y evaluación técnica del material forestal incautado, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal El Santuario, bajo el expediente N° 05.376.34.27234. Con el fin de comprobar lo expresado por el señor DANIEL DE JESÚS CARDONA CARDONA, en el oficio de descargos con radicado N° 131-3748 del día 8 de mayo de 2017.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor DANIEL DE JESÚS CARDONA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.034.410, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146287, con radicado N° 112-1070 del día 31 de marzo de 2017.
- Oficio de incautación N° 102/DISRI-SUBSA, entregado por la Policía de Antioquia, el 31 de marzo de 2017.
- Acta de Incautación de elementos varios e inventario de automotores, entregado por la Policía de Antioquia, el 30 de marzo de 2017.
- Constancia de entrega de Vehículo a título de depósito provisional, con fecha del 07 de abril de 2017.
- Escrito de descargos, con radicado N° 131-3748 del día 22 de Mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: en desarrollo a lo anterior ordénese la práctica de la siguiente prueba:

De Oficio:

- ORDENAR al “Grupo Bosques y Biodiversidad” de la Corporación realizar verificación y evaluación técnica del material forestal incautado, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal El Santuario, bajo el expediente N° 05.376.34.27234. Con el fin de comprobar lo expresado por el señor DANIEL DE JESÚS CARDONA CARDONA, en el oficio de descargos con radicado N° 131-3748 del día 8 de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por Estados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor DANIEL DE JESÚS CARDONA CARDONA, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.376.34.27234.
Fecha: 24/05/2017
Proyectó: David Santiago Arias
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.